

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 18 de Febrero.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 40.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Siendo firme el acuerdo de la Comisión Provincial de 31 de Enero último que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Ibero de la Vega el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo á nuevas elecciones generales para la renovación bienal de su Ayuntamiento, señalando para que tengan lugar éstas el Domingo 8 de Marzo próximo, debiendo hacerse la designación de Interventores el día 1.º de dicho mes y el escrutinio general el 12 del mismo, cumpliéndose exactamente lo que se prescribe en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento á los efectos consiguientes.

Palencia 18 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 41.

Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último que los Ayuntamientos remitan á las Secciones de Instrucción pública dos certificaciones y un resumen de los diversos grupos de población que constituyen el Municipio, con expresión del número de habitantes, población escolar, etc., según los modelos publicados en el número 9 de este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al presente año, con el fin de proceder al estudio del arreglo escolar de España, advierto á aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido con tan importante servicio lo hagan dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que á aquéllos que no lo verificasen dentro del plazo marcado se les aplicará la penalidad que por desobediencia á las órdenes de la Superioridad pueda corresponderles.

Palencia 16 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida, así moral como material, del obrero, ya se le considere aisladamente, ya constituyendo colectividades, figuran las referentes á la cuantía y distribución de los salarios que aquél percibe; á las mayores ó menores dificultades con las que puede atender á cubrir las necesidades de su alimentación, alojamiento y ves-

tido; á la precisión de disponer los medios para que sea fácil alcanzar la instrucción que tan indispensable es para su ilustración; á la existencia de los recursos apropiados para cuidarle en sus enfermedades y socorrerle en sus desgracias, y muy especialmente al conocimiento de las causas probables de esas manifestaciones del espíritu colectivista de las clases trabajadoras que se llaman huelgas, y cuya repetición vienen constituyendo una de las mayores preocupaciones de todos los Gobiernos, no sólo por lo que se refiere al aspecto económico que esos hechos revisten, sino por la demostración que representan de un malestar indudable en esas clases, de un relajamiento evidente de las buenas relaciones que deben existir entre el patrono y el obrero y entre el capital y el trabajo, causas que importa y corresponde averiguar al organismo director para evitarlas y corregirlas á todo trance, restableciendo una armonía que es base de la propiedad de las Naciones, y procurando, en cuanto esté á su alcance, dar satisfacción á todo aquéllo que represente una aspiración justa y motivada.

Pero este conocimiento no puede derivarse más que de un examen detallado de los orígenes, causas, condiciones y demás circunstancias particulares que constituyen la característica especial de las diversas cuestiones antes enunciadas; y como este servicio, de que tan altos frutos se obtiene en las naciones más cultas, se ha intentado pero no cumplido hasta ahora en España, menos por falta de iniciativas de otros Gobiernos que por deficiencias orgánicas de su planteamiento y desarrollo, es ya

de todo punto indispensable sentar los rieles por donde puedan, sin solución de continuidad, seguir su curso las reformas que el Gobierno se promete y estudia y cuantas ulteriormente vayan aconsejando los datos obtenidos.

En obra de tanto alcance hay que crearlo todo, faltan organismos adecuados que realicen el trabajo, créditos legislativos con que atender á los gastos que han de originarse y hasta la suficiente federación obrera para utilizar sus datos directos y comunes aspiraciones.

A obtener los datos necesarios é indispensables para ese conocimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los cuadros y cuestionario redactados por la Sección de Industria y Comercio, para que, de acuerdo y con la cooperación de las Juntas locales de Reformas sociales, sean contestados por los propietarios, Directores y Socios de toda clase de industrias.

Segundo. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean enviadas á los Gobernadores civiles, cuyas Autoridades, á su vez, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria de este Ministerio, al objeto de establecer las disposiciones más adecuadas para regular y mejorar en cuanto sea posible las condiciones de vida del obrero.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Madrid 6 de Febrero de 1903.—Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden.

SALARIOS.

1. Salario medio de los obreros en la localidad.
2. Número de horas de trabajo y distribución.
3. Si el trabajo es diario ó periódico. (Cuadro núm. 1.)

ALIMENTACIÓN.

1. Precio medio de los artículos de primera necesidad en la localidad.
2. Tarifa de derechos de consumos de los artículos de primera necesidad en la localidad.
3. Si existen Sociedades cooperativas de consumos en la localidad, y sus clases.
4. Precio de los artículos de primera necesidad en las Sociedades cooperativas de la localidad. (Cuadro núm. 2.)

HABITACIÓN.

1. ¿Existen barrios especiales para obreros, ó viven éstos diseminados en la población?
2. De existir esos barrios, ¿son propiedad de particulares ó están contruídos por las Sociedades ó Compañías propietarias de las fábricas ó explotaciones?
3. En las condiciones de constitución de esos barrios de obreros ¿se facilita á éstos la adquisición en propiedad de su casa, y en qué condiciones?
4. Precio medio anual, mensual ó semanal de los alquileres de esas viviendas y medios de pago de esos alquileres.

BENEFICENCIA.

1. Si existen asilos para inutilizados en el trabajo en la localidad y sus clases.
2. Si existen Hospitales generales ó especiales en la localidad, sus clases y entidad que los sostiene. (Cuadro núm. 3.)

INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, AUXILIO, ETC.

1. Cajas de ahorros, Montes de Piedad y casas de préstamos que existen en la localidad.
2. Sociedades de socorros mútuos constituídas en la misma, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente.
3. Cajas de retiro existentes, número de asociados y cuantía de las pensiones facilitadas anualmente.
4. Sociedades para fines distintos de las anteriores, cajas de resistencia, por ejemplo, constituídas, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente. (Cuadro núm. 4.)

INSTRUCCIÓN.

1. Número de los obreros que reciben instrucción ó la poseen en la localidad.
2. Escuelas de instrucción primaria, privadas y públicas que existen en la misma, con expresión del número de obreros que asisten.
3. Si existen Escuelas de Artes

y Oficios, número y entidad que las sostiene.

4. Si se estimula de alguna manera la aplicación en los obreros. (Cuadro núm. 5.)

HUELGAS.

1. Si han sido generales ó solo de los obreros dedicados á una industria.
 2. Si la huelga se realizó por acuerdo de los obreros dedicados á esa industria ó por instigaciones de fuera.
 3. Frecuencia con que han tenido lugar.
 4. Causa ó causas que motivaron la huelga; si fué por cuestión de salario; horas de trabajo, etc.
 5. Si terminaron por intervención de Autoridad oficial ó por mediación de patronos y obreros ó jurados mixtos.
 6. Si los obreros han sostenido la huelga con fondos propios ó con los procedentes de suscripción ó de las Cajas de resistencia.
 7. Tiempo que duró la huelga ó se consideró ya como terminada, aunque no todos los obreros hubieran vuelto al trabajo.
 8. Pactos ó contratos convenidos entre patronos y obreros que terminaron la huelga.
 9. Tribunales civiles ó militares. Si tuvieron alguna intervención por delitos de amenazas, violencias, coacciones, etc., cometidos por causa de la huelga.
 10. Fechas del principio y fin de cada huelga. (Cuadro núm. 6.)
- Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Aprobado.—Vadillo.
(Gaceta del día 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente, se ha dispuesto por este Ministerio fijar las siguientes condiciones del *Concurso para premiar la mejor Memoria acerca del problema agrario en el Mediodía de España; conclusiones para armonizar los intereses de propietarios y obreros, y medios de aumentar la producción del suelo:*

Primera. Según lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 7, se concede un premio por S. M. el Rey (Q. D. G.), y á sus expensas, al autor ó autores de la mejor Memoria que verse sobre el tema indicado.

Además se concederá un *accésit* al autor ó autores de la Memoria que siga en orden de méritos á la que se menciona en el párrafo anterior.

Segunda. El premio consistirá en 5.000 pesetas, impresión y publicación de la Memoria y entrega al autor ó autores de 100 ejemplares de la misma.

El *accésit* consistirá en la impresión y publicación de la Memoria y entrega el autor ó autores de 100 ejemplares.

Tercera. Las Memorias se presentarán escritas en castellano, en letra inteligible, y sus dimensiones, una vez impresas, no podrán exceder de 400 páginas, en 4.º español, y tipos del cuerpo 10, con regletas. Se remitirán á la Secretaría de la Comisión de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación), hasta las doce de la noche del día 8 de Julio de 1903, pudiendo exigirse en aquella dependencia el recibo correspondiente.

Cuarta. Los trabajos no deben ir firmados ni rubricados por el autor ó autores, sino señalados con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que se remitirá adjunto, y el cual contendrá los nombres y residencia de aquéllos.

Quinta. La Comisión de Reformas sociales nombrará de su seno una ponencia, encargada de examinar y juzgar las Memorias que se presenten; y el pliego ó pliegos correspondientes á las que resulten premiadas, según el dictamen de aquella ponencia, se abrirán en una sesión en pleno, que la Comisión celebrará con este objeto antes del día 25 de Noviembre del corriente año.

El Presidente de la Comisión de Reformas sociales comunicará al Ministro de la Gobernación el fallo recaído, que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para los fines oportunos. Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.—Sr. Presidente de la Comisión de Reformas sociales.
(Gaceta del día 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1902, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español; mayor de veintún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

A las instancias acompañarán los

documentos que justifiquen su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y se realizarán en Madrid, en la forma que á continuación se expresa:

Para los tres primeros ejercicios, el Tribunal tendrá preparados cien temas, cuando menos, relativos á las asignaturas de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico que constituyen la mencionada Sección en esta Escuela. Dichos temas, escritos en otras tantas papeletas, se distribuirán en tres grupos: en el primer grupo se reunirán los de Aritmética y Geometría; en el segundo los de Geometría descriptiva, y en el tercero los de las aplicaciones de éste á la determinación de las sombras de los cuerpos y á las perspectivas lineal y axonométrica. El cuestionario comprensivo de estos temas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes por lo menos de comenzar los ejercicios.

Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito á un tema de los del primer grupo y á otro del segundo, que serán sacados á la suerte por el opositor que designen los interesados, debiendo éstos redactar las respuestas en el término de cuatro horas, sin que les sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de libros ni apuntes. Las figuras necesarias para la mejor inteligencia de los escritos las harán los opositores sin servirse de instrumentos de dibujo de precisión.

Segundo ejercicio.

Cada opositor contestará verbalmente á cinco temas, que también se sacarán á la suerte, dos de ellos del primer grupo, dos del segundo y uno del tercero. En este ejercicio no podrá el actuante emplear más de una hora.

Tercer ejercicio.

El opositor explicará, como si se dirigiera á sus alumnos, un tema de Aritmética ó de Geometría, elegido por el mismo entre tres, que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal. El tiempo que invierta en esta explicación no podrá exceder de una hora como máximo.

Cuarto ejercicio.

Consistirá en copiar del yeso, á una sola tinta, ya sea de china, neutra, etcétera, á elección del opositor, un fragmento arquitectónico. En pliego aparte pondrá en proyecciones octogonales el referido modelo, determinando geoméricamente una ó más secciones del mismo y las líneas separatrices de luz y sombra propias y arrojadas. La escala en que deberán hacerse estos dibujos y los demás datos precisos para su ejecución, así como el tiempo en que deben realizarse, los fijará el Tribunal, según considere necesario.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones

se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias;

lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

LISTA de las Escuelas vacantes que han de proveerse en propiedad por concurso único con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS.	SUELDO.	PARTIDO JUDICIAL.
Escuelas de párvulos.		
Cisneros.....	625	Frechilla.
Escuelas de niños.		
Baños de Cerrato.....	625	Palencia.
Magaz.....	625	Idem.
Monzón.....	625	Idem.
Villaumbrales.....	625	Idem.
Itero de la Vega.....	625	Astudillo.
Villalaco.....	500	Idem.
Castil de Vela.....	450	Frechilla.
Escuelas de niñas.		
Magaz.....	625	Palencia.
Tabanera de Cerrato.....	350	Baltanás.
Valdeolmillos.....	300	Astudillo.
San Mamés de Campos.....	300	Carrión de los Condes.
Villalaco.....	250	Astudillo.
Escuelas mixtas.		
Valbuena de Pisuerga.....	625	Astudillo.
Becerril del Carpio.....	550	Cervera.
Baquerín de Campos.....	550	Frechilla.
Villatoquite.....	500	Idem.
Ventanilla.....	500	Cervera.
Payo de Ojeda.....	450	Idem.
Manquillos.....	350	Palencia.
Polvorosa.....	350	Saldaña.
San Pedro Moarbes.....	350	Cervera.
Bárcena de Campos.....	350	Saldaña.
Perales.....	350	Palencia.
Rebanal de las Llantas.....	250	Cervera.
Oteros de Boedo.....	250	Saldaña.
Valle de Santullán.....	250	Cervera.
San Llorente del Páramo.....	250	Saldaña.

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, debidamente certificadas y en su defecto del certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Antes de que por el Rectorado se formule la oportuna propuesta podrán manifestar las Juntas locales de los Ayuntamientos en que están enclavadas las Escuelas mixtas comprendidas en este anuncio si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación se proveerán en Maestras.

Palencia 16 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde Oliva.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta en quiebra de la del rematante Don Felipe Ordóñez Ibáñez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Don Amador Ordóñez González, vecino de Itero de la Vega, en los autos ejecuti-

vos seguidos contra el mismo á instancia del Procurador Don Juan Escobar, en nombre de Don Francisco Barcenilla y Lozano, vecino de Madrid, Doña Eleuteria Rodríguez Plaza y Doña Tomasa Fernández Gómez, vecinas de Palencia, sobre pago de cuatro mil treinta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa, casco de Itero de la Vega, calle de la Redonda, hoy del Sol, señalada con el número dos, consta de planta baja y principal, con corral, hornera, pajar y panera;

mide dos mil quinientos sesenta y cinco piés cuadrados, y linda derecha entrando con la calle del Hospital, izquierda con casa de Juan Anaya y espalda con el corral de la Recitoral; tasada en quince mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Itero de la Vega, pago de la Quintanilla, de una hectárea; que linda Norte, Oriente y Poniente otra de Santiago Tapia y Mediodía otra de Manuel Rodríguez; tasada en mil pesetas; y

3.º Otra tierra en igual término, pago de la Butrera, de una hectárea y cincuenta áreas; que linda Norte camino, Oriente otra de Valeriano Gil, Mediodía otra de Vicente Santos y Poniente con el arroyo; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias.

Las fincas descritas han sido embargadas como de la propiedad del ejecutado Don Amador Ordóñez González y según una certificación expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, obrante en autos, la finca primera se halla gravada con la mitad de una hipoteca de mil quinientos escudos, hecha por Don José Rábago Ríos á Don Feliciano Ibáñez Tapia en seis de Junio de mil ochocientos setenta y también aparece embargada dicha casa en favor de Don Francisco Barcenilla Lozano y Don Celestino Barcenilla Rojo, por la suma total de cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos, en

diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por los Señores Barcenilla, contra el Don Amador, sobre reclamación de legados, productos é intereses. La tierra pago de la Quintanilla se halla hipotecada en unión de otras por Don Melchor Ruíz, en favor de Don Saturnino Ruíz, por cantidad de dieciséis mil reales, para la recaudación de contribuciones de ganadería pecuaria que desempeñó Don Vicente García Llamas, según escritura otorgada en nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Y por último, la tierra pago de la Butrera, no consta tenga carga ni gravamen alguno, hallándose inscritas las dos primeras fincas á nombre del Don Amador Ordóñez, según aparece de una certificación expedida por el Señor Registrador antes dicho, obrante asimismo en autos, y de la tierra pago de la Butrera carece de título y se suplirá su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Será admisible cualquiera postura que se haga, siendo requisito indispensable para tomar parte en el remate consignar antes sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Astudillo á dieciséis de Febrero de mil novecientos tres.—Euquerio Lueña.—P. M. de S. S.ª, Ciriaco Antolín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Agosto de 1902.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación de los albiges de la Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Mariano Castrillejo, un día, á 3'25 pesetas.....	3 25
Cirilo Martín, 4 días, á 3'25 pesetas.....	13 "
Alvino Villegas, 5 días, á 2 pesetas.....	10 "
IMPORTAN LOS JORNALES.....	26 25
MATERIALES.	
Cándido Germán por 200 rasillas, á 2'50 pesetas, 5. Por 700 ídem, á 2'50, 17'50. Por 1.200 ídem, á 2'50, 30 pesetas.....	52 50
Francisco Gallego, por 5 sacos de cal y su conducción, á 4 pesetas uno, 20 pesetas.....	20 "
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	72 50
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	26 25
Importan los materiales.....	72 50
IMPORTE TOTAL.....	98 75

Asciende esta relación de jornales á la cantidad de noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 27 de Enero de 1903.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 31 de Enero de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	22,00	16,87	>	60,00	50,00	100,00	0,30	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00	
Baltanás.....	24,50	19,25	>	>	55,25	51,00	130,00	0,30	1,00	1,10	1,30	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	23,75	18,00	>	>	75,00	55,00	125,00	0,30	1,10	1,25	1,50	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	21,50	21,00	>	>	43,50	44,00	112,50	0,20	0,89	1,20	1,20	1,75	3,00	3,00	
Frechilla.....	23,71	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	23,50	18,00	>	>	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,36	1,60	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	22,50	17,50	>	>	63,00	62,00	145,00	0,50	1,35	>	1,25	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	23,39	19,29	16,87	>	60,96	54,57	118,07	0,30	0,95	1,18	1,37	1,97	2,72	2,72	

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	Quintal métrico.
			Pts. Cts.
Precio máximo.....	Trigo.....	Baltanás.	24,50
			Cebada.....
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cervera.	21,00
			Cebada.....

Palencia 14 de Febrero de 1903.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Casimiro Sánchez García.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Sección de Palencia.

En la Gaceta del día 17 del actual la Dirección general de Telégrafos inserta el pliego de condiciones para subastar la adquisición de diez mil postes de madera al natural de 7, 8 y 9 metros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palencia 18 de Febrero de 1903.—El Director de la Sección, Ladislao Pugar.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarle é interpongan las reclamaciones que creyeren justas.

Valdeolmillos 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á siete familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con

los vecinos pudientes, de quienes podrá sacar dos mil quinientas pesetas próximamente.

El término para solicitarla es el de treinta días, debiendo los aspirantes ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

Támara 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Conforme al art. 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente ha sido alistado para el del año actual, entre otros, el mozo que al final se expresará, cuyo paradero y el de sus padres no ha podido averiguarse á pesar de las posibles diligencias practicadas, y teniendo en cuenta que según la Real orden de 19 de Septiembre del año último y circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, no es causa legal para excluirle del alistamiento, habiendo sufrido el correspondiente sorteo en unión de los demás mozos, conforme preceptúa dicha disposición, por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se le cita para que en el caso de existir comparezca por sí ó persona alguna que le represente al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, á no ser que hiciere uso del derecho que le concede el párrafo 2.º del art. 95 de

la expresada ley, pues en caso contrario sufrirá las responsabilidades que la misma determina.

Mozo que se cita como ausente en ignorado paradero.

Cristóbal Sierra Alario, hijo de Francisca y Agustina, que nació el 26 de Julio de 1883.

Villoldo 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, cierre de listas ni al sorteo celebrado ante este Ayuntamiento el mozo Carlos Torres Antolín, de ignorado paradero, hijo natural de Vicente Torres, se le cita por medio del presente edicto para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo, de las ocho de la mañana en adelante, apercibiéndole que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de declaración de prófugo.

Piña de Campos 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Que según lo acordado por esta Corporación, habrá de contratarse dulzaina y redoblante para que toque en esta villa los días que constan en el pliego de condiciones, por cuyo

trabajo se les satisfará trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, previo cumplimiento de las bases formuladas al efecto en dicho pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual los interesados que lo deseen podrán presentar solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Baltanás 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

No habiendo comparecido al cierre de listas y acto del sorteo á pesar de las citaciones hechas, el mozo Luis Gutiérrez Moreno, hijo de D. Indalecio y de D.ª Jovita, estos difuntos, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, cuyo paradero de aquél no ha podido averiguarse, se le cita nuevamente por medio de este anuncio para que por sí ó por persona que le represente concurran á la declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala Consistorial el Domingo 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, por si tiene alguna excepción legal que alegar exponerla en el acto, pues de lo contrario sufrirá las responsabilidades á que haya lugar.

Villerías 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Severo Requena.